

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
(SALA DE SELECCIÓN Y REVISIÓN)**

En el caso que nos ocupa Señor Juez sustanciador, dentro de las amplias competencias que ostenta esta Corte el tenor de la Constitución y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante usted presentamos el siguiente *amicus curiae*:

**José Martín Obando López**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1711434728 mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la comunidad Brillasol, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Víctor Manuel Lomas Guzmán**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1002268215 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la comunidad Brillasol, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Silvia Janeth Medina Chango**, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula 1713008850 mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la comunidad Brillasol, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**José Patricio López Vaca**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1717228421 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la comunidad Brillasol, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**José Vicente Gorozabel Andrade**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1725575938 mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Vicente Isidoro Gorozabel Cagua**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1308376399 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Leidy Alexandra Andrade Peñafiel**, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula 1722120241 mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la comunidad Brillasol, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Franklin Saul Rodríguez Ayala**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1723166623 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la comunidad Brillasol, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Basilio Reymundo molina Mafla**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1003868195 mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Gladis María Calvachi Rodríguez**, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula 1003920673 mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Carmen Celina Benavidez Revelo**, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula 1001227303 mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Tatiana Katherine Cumba Aguilar**, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula 1750376939 mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Blanca Amparo López Vaca**, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula 1710152792 mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**Miguel Ángel Samuel Farinango Enríquez**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula 1505919684 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la comunidad Magdalena Alto, parroquia García Moreno, catón Cotacachi, provincia de Imbabura.

o

1. Firmamos el presente *amicus curiae* pobladores de las comunidades de Brillasol y Magdalena Alto, parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, dentro del área de influencia del Bosque Protector Los Cedros y el proyecto minero Río Magdalena. Lo hacemos por nuestros propios derechos y en calidad de habitantes legítimos de nuestras comunidades.

2. Como miembros de la comunidad expresamos antes Usted nuestro malestar e indignación por las versiones expuestas en la audiencia pública realizada el día lunes 19 de octubre de 2020, por personas asalariadas de la empresa Cornerstone, quienes

hablaron en nombre de las comunidades, sin representar nuestro sentir ni posición frente al proyecto minero.

3. En nuestras comunidades rurales se ejerce la práctica de la participación y democracia a nivel de asambleas comunitarias, que son la máxima instancia y en donde se toman las principales resoluciones; de cada asamblea existen convocatorias, actas y resoluciones.

4. En lo que respecta al presente caso, debemos indicar que en asamblea comunitaria de Magdalena Alto, realizada en el mes de agosto de 2020, con participación de 46 de las 53 familias de la comunidad, la empresa Cornerstone propone la firma de un convenio en el cual la empresa pretendía formar parte de la conservación del bosque protector Los Cedros. La asamblea resolvió no aceptar dicho convenio en los términos planteados, después de las debidas correcciones se realizara la suscripción de dicho convenio en nueva asamblea. Sin embargo, el 30 de agosto en nueva asamblea, nos enteramos que el convenio ya ha sido firmado, lo cual ocasionó gran malestar en la comunidad por el irrespeto a la resolución de la asamblea anterior. Hemos tratado de conseguir las actas respectivas de las mencionadas asambleas para incorporarlas en este escrito, por intermedio del Sr. Sindico se solicita a la Sra. la presidenta se nos facilite dichas actas, la Sra. menciona que necesita hacer asamblea para que nosotros como moradores podamos obtener una copia, cabe resaltar que para firmar el convenio no necesitó asamblea solo la autorización del Sr sindico aun sabiendo la importancia que tiene para el caso en conflicto. Señores jueces esta en ustedes cuestionar la diferencia.

5. En la audiencia realizada el 19 de octubre del presente, el Señor Olger Tabango, trabajador de la empresa, a nombre de los habitantes de Magdalena Alto para expresar una serie de mentiras como:

- Que en la comunidad existe desempleo: Hecho totalmente falso, pues acá todas las familias somos propietarias de terrenos, nos dedicamos a la agricultura y ganadería, con lo cual hemos sustentado nuestras familias por decenas de años. El empleo que ofrece la minería es una pantalla, pues actualmente en la empresa solamente trabajan 12 personas, que en su mayoría son familias, incluyendo la señora presidenta.
- Que gracias a la empresa hemos sobrevivido en la pandemia: Imagínesse Usted Sr. Juez ¿acaso con una funda de comida que regaló la empresa a cada familia,

la cual no sobrepasa los \$10, tres mascarillas, un gel de 500ml, podría subsistir una familia de cinco personas durante 6 meses? Sin embargo a cambio de esa funda la empresa aprovechó para tomar fotografías y recolectar firmas del supuesto apoyo de la empresa en la pandemia.

- Que la empresa da apoyo a la educación: que los trabajadores lleven los libros de la Institución Educativa al domicilios no es apoyo a la educación.
- Que la empresa brinda apoyo en vialidad: el hecho de que los trabajadores fumiguen la vía con matamalezas no constituye apoyo en vialidad.
- Que los ambientalistas no nos ofrecen nada: nos queda claro que par ellos la vida, el agua, no es nada.
- Que la empresa nos ofrece dinero: si no hay agua y queda la naturaleza destruida, de qué sirve el dinero

6. Como una muestra de que de la empresa Cornerstone aplica una estrategia de manipulación de las comunidades, basta los siguientes casos:

- Señor Ángel Almeida, ex - vocal del gobierno parroquial de García Moreno, en la visita que hicieran los Jueces de la corte provincial de Imbabura en abril de 2019, se dirigió a los señores jueces en la comuna Brillasol pidiendo que se respete el bosque protector. Sin embargo, en la audiencia del 19 de octubre pasado le escuchamos respaldando a la minería a nombre de todos los habitantes.
- La presidenta de Magdalena Alto, Sra. Ximena Farinango, el año 2019 en calidad de vicepresidente levantó a la comuna por defender el Bosque Protector los Cedros. Hoy respalda la minería. No compareció en la audiencia.
- En la documentación entregada por la Corte Constitucional previo a la audiencia, en la lista de participantes constaba el Sr. Polibio Pérez presidente del Gobierno Parroquial de García Moreno, a quien el país reconoció como defensor de la naturaleza, y con sorpresa también vemos que ha entregado un *amicus curiae* respaldando a la minería. No compareció en la audiencia.
- Quienes están a favor de la minería rechazan la sentencia de los señores Jueces de la corte provincial de Imbabura, quienes fueron testigos en territorio de cómo trabajan las empresa mineras:
  - Comuna El Paraiso utilizo a los niños poniendo camisetas de viva la minería.
  - Comuna Magdalena Alto agresión verbal a los participantes.
  - Comuna Brillasol impedir la libre entrada al establecimiento.

7. Quienes respaldamos este documento no percibimos ningún sueldo, ni anhelamos hacerlo, somos personas naturales y libres que defendemos la naturaleza, defendemos la vida, necesitamos el agua.

8. Durante el tiempo de la pandemia la gente de la zona envió alimentos en varios camiones a las ciudades a cambio de nada, eso es trabajar sin interés. Con este tipo actos aportamos al desarrollo sin condiciones. Y demostramos que aquí nadie pasa hambre ni penurias, que no necesitamos la caridad de la empresa para subsistir.

9. Nuestro interés era participar en la audiencia del 19 de octubre, pero por el poco tiempo y el cansancio de las personas luego de casi 10 horas esperando para hablar, no pudimos ser escuchados. Por ese motivo, adjuntamos al presente amicus un CD con nuestro testimonio grabado esa misma noche, una vez que ya no nos pudieron escuchar. Esperamos que estos testimonios sirvan para aclarar directamente nuestra posición como habitantes de las comunidades de Magdalena Ato y Brillasol.

10. Solicitamos que se analice con la profundidad que el caso amerita, la **violación al derecho a la seguridad jurídica**, conforme se ha expuesto en la Audiencia pública del 19 de octubre de 2020, toda vez que de la revisión del caso, en fojas 184-185 del proceso, podrá constatar que con fecha **29 de noviembre de 2017**, la DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL del Ministerio del Ambiente del Ecuador, mediante Oficio Nro. MAE-DNF-2017-0623-O dirigido a la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, determinó explícitamente, en su parte pertinente, que:

"El certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203530 del 16 de agosto de 2017, determina que el proyecto minero interseca con los Bosques Protectores (BVP), Los Cedros, Intag (El Chontal).

(...)

Durante la ejecución de las actividades del proyecto la Empresa Nacional Minera ENAMI EP deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El Bosque Protector Intag (El Chontal) según resolución del INEFAN Nro. 2 con Registro Oficial 471 de 28 de junio de 1994 es de carácter privado respectivamente por lo tanto previo al inicio de la exploración inicial la empresa deberá presentar un documento de mutuo acuerdo entre administradores del bosque protector y ENAMI EP

donde garantice el consentimiento del desarrollo de actividades mineras a ejecutarse dentro de estas áreas naturales.

- En el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero en referencia se deberá tomar en cuenta el Plan de Manejo Integral del Bosque Protector "Los Cedros" así también como la tenencia de tierra ya que dicho bosque cuenta con propietarios."

11. En tal sentido, queda claro que la empresa "Concesionaria" minera ENAMI EP, inició actividades de exploración inicial de actividades mineras metálicas de mediana y gran escala SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ADMINISTRADOR DEL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS.

14. Por otra parte, se ha de observar por su Autoridad, que a fojas 188 del proceso judicial No. 10332-2018-00640 consta el **REGISTRO AMBIENTAL** emitido por la autoridad de control, es decir el Ministerio del Ambiente del Ecuador, del cual se desprende a fojas 5/13 del referido documento, que la propia institución ambiental en el punto 6. reconoce los **PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES** donde se aprecia claramente lo siguiente:

- FASE: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: ACTIVIDAD: APERTURA DE TROCHAS  
IMPACTO: PÉRDIDA DE FLORA
- FASE: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: ACTIVIDAD: EXCAVACIÓN MANUAL DE POCA PROFUNDIDAD PARA TOMA DE MUESTRAS  
IMPACTO: PÉRDIDA DE FLORA
- FASE: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: ACTIVIDAD: MUESTREO DE SEDIMENTOS (ALUVIAL)  
IMPACTO: CONTAMINACIÓN DE AGUA
- FASE: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: ACTIVIDAD: PLATONEO  
IMPACTO: CONTAMINACIÓN DE AGUA
- FASE: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: ACTIVIDAD: RECOLECCIÓN MANUAL DE MUESTRAS DE ROCAS Y SUELOS  
IMPACTO: CAMBIO DE PAISAJE
- FASE: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: OTRAS ACTIVIDADES: LEVANTAMIENTO GEOLÓGICO.

IMPACTO: PÉRDIDA DE FLORA

De la simple lectura de este instrumento emitido por el MAE, se elimina cualquier duda de que la actividad minera es CLARAMENTE CONTRARIA AL PROPÓSITO DE PROTECCIÓN PARA LA CUAL SE CREO EL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS.

12. La emisión del REGISTRO AMBIENTAL claramente ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica e implica una clara REGRESIÓN de derechos, lo cual esta expresamente prohibido por la Carta Fundamental.

Solicitamos respetuosamente que en caso de darse una nueva audiencia, podamos ser escuchados personalmente y/o de manera virtual.

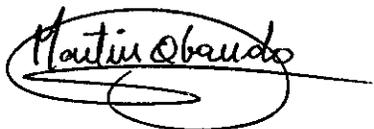
Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos [aguilarkatherine950@gmail.com](mailto:aguilarkatherine950@gmail.com) y [riointag@gmail.com](mailto:riointag@gmail.com), de personas aquí firmantes.

Adjunto:

Copias de cédula de personas que firman este documento

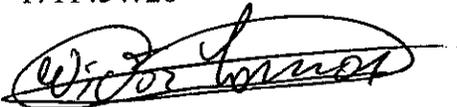
1 CD con testimonio del 19 de octubre de 2020.

Atentamente



**José Martín Obando López**

1711434728



**Víctor Manuel Lomas Guzmán**

1002268215

		SECRETARIA GENERAL
		DOCUMENTOLOGIA
Recibido el día de hoy	23 OCT. 2020	
	a las	9:45
Por	J. Lomas + 1 CD	
Anexos		
FIRMA RESPONSABLE		